

Medellín, 14 de abril de 2023.

**HONORABLE
CONSEJO DE ESTADO.
(REPARTO)**

REF: *Acción de Tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al mérito, acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso.*

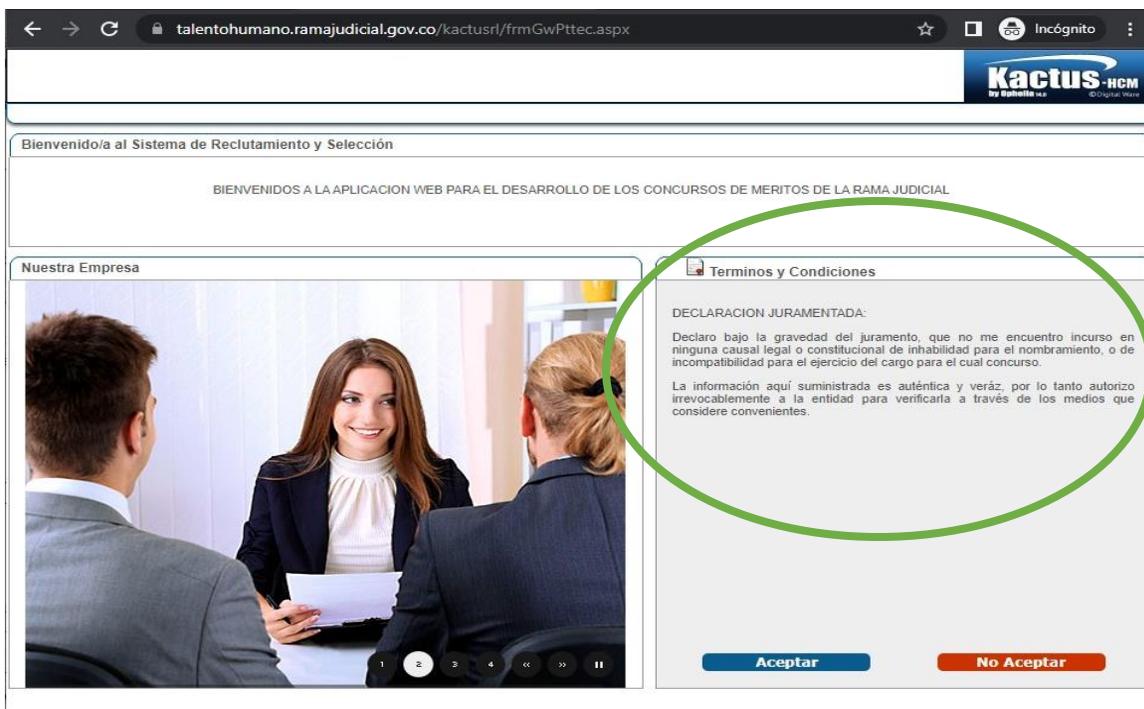
Accionante: *Víctor Hugo Vélez Fuentes.*

Accionado: *Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.*

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante esa Corporación para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. El día 6 de septiembre de 2018 realicé de forma exitosa mi inscripción para el cargo de Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria Nro. 27, vertida en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.
2. Luego de ser citado a presentar la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, y tras acudir a la aplicación del examen asignado para el cargo a optar, a través de la Resolución CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022 se conoció que superé la anotada prueba por lo que continué en las etapas subsiguientes del referido concurso de méritos.
3. No obstante, mediante la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 se me rechazó como aspirante al no acreditar las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y que refieren, en mi caso particular, a la causal 3.5, es decir, "*No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*", sin embargo, considero que dicho presupuesto de admisión sustancialmente **sí** se encuentra surtido dentro de la presente convocatoria.
4. En primer turno, no debe perderse de vista que dentro del aplicativo previsto para la inscripción, esto es, *Kactus-HL-Reclutamiento Web*, era obligatorio para iniciar el proceso, diligenciar, precisamente, una declaración juramentada en la que se manifiesta de manera explícita que "*(...) no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso*", o de lo contrario no era posible seguir adelante con el proceso de inscripción, tal y como puede advertirse en la imagen a continuación:



5. Aunado a lo anterior, conforme se indicó en el instructivo que reglaba la inscripción, era obligatorio diligenciar en el acápite denominado *“Perfil de la Hoja”* que: *“Declaro bajo la gravedad de juramento que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción”* como requisito para acreditar la causal 3.8, esto es, *“No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”*, así:

CUENTA:

- Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio *“Perfil de Hoja”* que se encuentra en el formulario de *“Datos Básicos”* así:

“Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción.”

Perfil de la hoja

Cantidad de Caracteres Máximo (255) Cantidad de Caracteres Actuales >

Clase de Libreta Militar [Seleccione...]	Numero Libreta Militar (aaaa) []	Distrito de Libreta Militar []
Grupo de Sangre [Seleccione...]	Factor Sanguineo [Seleccione...]	Disponibilidad para radicarse en otra ciudad <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si
Hobbies []		
Cantidad de Caracteres Máximo (40) Cantidad de Caracteres Actuales > 0		
Caracteres Especiales Válidos		
Tiene Familiares en la Empresa? [No]	Nombre del Familiar []	
Cabeza de familia/ Cabeza de hogar <input type="checkbox"/>		
Perfil de la Hoja Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción		
Cantidad de Caracteres Máximo (255) Cantidad de Caracteres Actuales > 194		
Caracteres Especiales Válidos		
Áreas de Interés: [Seleccione...]		
<input type="checkbox"/> Persona en condición de discapacidad		

KACTUS-HCM Sistema Ophelia 16.11.13.05
 Copyright © 1992 - 2023. Digital Ware - Todos los derechos reservados.
 Power By KACTUS-HCM
 www.kg@kactus.com.co

Requisito que fue en correcta forma acatado al punto que no supuso la inadmisión por dicha causal, entendiéndose entonces como una declaración juramentada adicional en la que se manifiesta que como aspirante en la Convocatoria Nro. 27 no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

6. Además, bajo la causal 3.4 de la Convocatoria Nro. 27 se constituía como causal de rechazo el “*no acreditar el requisito mínimo de experiencia*”, misma que fue en debida forma acreditada en el presente proceso de selección a través de certificaciones expedidas por la Oficina de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia y de Norte de Santander a cargo de sus respectivas dependencias de Coordinación de Asuntos Laborales. Razón por la que no se erigió, en mi caso, como causal de rechazo en la presente convocatoria.

Bajo ese panorama, atendiendo a que la experiencia acreditada y validada se compuso en exclusiva de mi ejercicio profesional como empleado en la Rama Judicial del Poder Público desde el día 3 de junio de 2015 hasta la fecha de la inscripción a la Convocatoria Nro. 27, esto es, el 6 de septiembre de 2018, es apenas lógico que no me encuentro, ni me encontraba, incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

Y es que a voces del párrafo 3° del artículo 151 de la Ley 270 de 1996 “*Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial*”, por lo que bien puede asegurarse que, si para el momento de la inscripción me encontraba vinculado a la Rama Judicial, tal y como se acreditó, es palmario que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso, en tanto, sabido es que justamente tal documento de cariz declarativo debe ser anexado de manera indispensable para posesionarse como empleado de la Rama Judicial, calidad que ostentaba para el día 6 de septiembre de 2018 y desde el 3 de junio del 2015.

7. De igual forma, participé con éxito en la Convocatoria Nro. 4 vertida en el Acuerdo CSJANTA-172971 del 6 de octubre de 2017 por medio de la cual se adelantó el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Convocatoria en la que al igual que en la Convocatoria Nro. 27 era causal de rechazo el “*No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”.

Así, y tras surtir sin defecto alguno el trámite previsto en la Convocatoria Nro. 4, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través de la Resolución 002 del 1° de febrero de 2022 me nombró en propiedad en el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal grado nominado, nombramiento que se consolidó mediante acta de posesión del 8 de febrero de 2022. Escenario en el que, de nuevo, y de manera inobjetable, debí declarar bajo juramento que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

Luego, presenté solicitud de licencia no remunerada ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín de conformidad con el artículo 142 de la Ley 270 de 1996 para ejercer hasta por el término de dos (2) años un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial, en particular, el cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO I en el Despacho 001 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, misma que me fue aceptada, y en razón de ello, retorné a mi actual cargo que ostento desde el 27 de agosto de 2018. Siendo que, tanto como para la posesión inicial en dicho cargo que data del 27 de agosto de 2018 como para la fecha de reincorporación tras posesionarme en propiedad, esto es, el 8 de febrero de 2022 debí, de nuevo, acreditar que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

8. Lo anterior significa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura conserva en su repositorio documental múltiples declaraciones de que no estaba, ni estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

Memórese que conforme lo señalado en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, *“(...) cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*, por lo que en tratándose de un documento y una manifestación jurada adosada en repetidas ocasiones y que consta por naturaleza en la Unidad de Administración de Carrera Judicial, bien puede corroborarse que no estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

Tampoco debe pasarse por alto que conforme el Acuerdo PCSJA17-10717 de julio de 2017, temporalmente anterior al Acuerdo CSJANTA-172971 del 6 de octubre de 2017 (que reguló la Convocatoria Nro.4 para proveer cargos de carrera de empleados) *“(...) cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias”*, lo que significa que, habiendo incorporado con ocasión a la Convocatoria Nro. 4 de Empleados lo concerniente a la declaración juramentada de que no estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso, la misma declaración otrora efectuada conserva plena validez en los escenarios de la presente convocatoria.

9. Ahora bien, si lo que se pretende es ceñirse con rigurosa estrictez a que el Acuerdo PCSJA18-1077 del 16 de agosto de 2018, señalaba con literalidad que dicho requisito se entendía surtido sí y solo si la declaración juramentada de marras se adjuntaba *“(...) escaneada y cargada en formato PDF”*, debe advertirse que se trata de un escenario de *exceso ritual manifiesto* en el que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial renuncia de manera consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos a cambio de un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.

10. Con todo, la supuesta ausencia de la declaración de no encontrarme incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso se encuentra sustancialmente acreditada en la presente controversia al tratarse de un presupuesto que además de ser subsanable en tanto, no genera puntuación y su acreditación ya reposa en la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, solo adquiere su relevancia objetiva al momento de ocurrir una eventual posesión en el cargo aspirado.

11. En anteriores oportunidades, la misma Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la solicitud de verificación de documentos presentada en contra de la Resolución CJRES14-8 del 27 de enero de 2014 que inadmitió a algunos concursantes que participaron en el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, consideró que:

*“(...) Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso alguno en sede administrativa, **en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013**”*

12. Justamente con ese propósito, y con la detallada exposición de los argumentos planteados en los acápites antecedentes, mediante escrito del 23 de febrero de 2023, formulé *solicitud de verificación documental* para que, bajo la primacía del derecho sustancial, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, una vez corroborara en su repositorio la existencia de las declaraciones juramentadas que a lo largo de mi ejercicio como empleado de la Rama Judicial del Poder Público acreditan que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, revocara lo resuelto en la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 en donde se me rechazó como aspirante al no acreditar las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y que refieren, en mi caso particular, a la causal 3.5, es decir, *“No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”*.

13. Sin embargo, mediante respuesta dada por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el día 17 de marzo de 2023, se me indicó que: *“(...) los participantes al inscribirse al concurso se obligaron a cumplir los lineamientos del citado Acuerdo, dentro del cual se encuentran estipuladas las reglas generales y específicas por las cuales se conduciría el concurso de méritos, y expresamente se indicaron los requisitos de inscripción y causales de rechazo (...) Esta Unidad advierte que se revisaron los documentos cargados en la base del sistema "Kactus", durante el término previsto en la inscripción y se verificó que no aportó documento en formato PDF contenido de la*

declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, tal como quedó establecido en el Acuerdo de Convocatoria”.

14. Como quedó visto, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura comprometió mis garantías fundamentales al mérito y al acceso a los cargos públicos por una severidad procesal que bien pudo superarse si hubiere considerado los documentos y declaraciones que en ese sentido había adjuntado en anteriores concursos de méritos adelantados precisamente por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, desatendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10717 de julio de 2017, por el cual se fija el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 3° refiere que *“Únicamente, cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias”*.

En ese estado de cosas, habiendo participado con éxito en la Convocatoria Nro. 4 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios al punto de lograr posesionarme en propiedad como Oficial Mayor en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, misma que se llevó a cabo con anterioridad a la Convocatoria Nro. 27 y en donde también era causal de rechazo la no presentación de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, era necesario que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura bajo la directriz prevista en el referido Acuerdo comprobara que la declaración juramentada que se echa de menos se encontraba plenamente convalidada.

15. En esa misma línea, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura se encontraba en capacidad organizacional para revisar en su repositorio documental que desde el 3 de junio de 2015 me he desempeñado ininterrumpidamente en la Rama Judicial del Poder Público en diversos cargos hasta la fecha de presentación de la presente acción constitucional, en los que de manera ineludible he debido acreditar que *no estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo*, pretermitiendo lo señalado en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, y que señala que *“(…) cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*, resultando ello en una vulneración a mis los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas.

16. Aunado a lo anterior, en la respuesta ofrecida por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el día 23 de marzo de 2023 a los argumentos aquí esbozados, precisó que:

“(…) De otro parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numeral 3.8 “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo

*seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”, **requisito que fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes al momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal,(...)**”.*

De lo afirmado por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura puede colegirse, sin lugar a ambages, que, tratándose de una causal de rechazo en el presente concurso de méritos, como lo es la causal 3.8, se permitió su convalidación en un escenario posterior a la inscripción a la Convocatoria Nro. 27, esto es, al momento de la presentación de la prueba de aptitudes y conocimiento.

Bajo ese panorama, es necesario cuestionarse la razón por la que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura posibilitó la convalidación de la causal 3.8 en una etapa distinta a la inscripción al concurso de méritos al punto de que ningún concursante fuese rechazado por tal razón, sin embargo, en lo relativo a la causal 3.5 sostiene un trato abiertamente desigual y desemejante, en tanto aun cuando la declaración de *no estar incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo*, apunta a un presupuesto objetivo que ha de advertirse al momento de la posesión y no de la inscripción, no asigna puntaje al igual que la causal 3.8 y que además podía ser subsanado antes de la posesión en el cargo, resolvió mantener el carácter de insubsanable e incorregible de una circunstancia que con identidad fáctica y frente a otra causal de rechazo decidió tener por surtida por fuera de lo previsto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

Así, no resulta coherente que se divulgue por parte de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que “(...) *el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para el proceso de selección*”, cuando a *motu proprio*, adelantó convalidaciones de causales por fuera de los términos previstos en la convocatoria y, a su vez, en idénticas circunstancias, inexplicablemente niega la convalidación de lo que atañe a la causal 3.5, configurándose una vulneración a mis garantías fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

17. En esa misma línea, la Corte Constitucional en sentencia T-059 de 2019 con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, en un asunto analógicamente estrecho, precisó que:

*(...) En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. **Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.***

Respecto de lo primero, para la Sala es claro que si bien la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenía la competencia para

excluir a un aspirante del concurso, ésta se encuentra limitada a las causales que la misma convocatoria establece. En ese sentido, la actuación de la entidad accionada parece desbordar la competencia que el reglamento del concurso tenía prevista y, en todo caso, el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo”.

(...)

Ahora bien, pese a la conclusión anterior, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional también comparte la afirmación de la Universidad de Medellín, según la cual del escrito presentado por la accionante se podía inferir lógicamente que se encontraba juramentando no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades respecto del cargo de gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño, como quiera que la convocatoria era para ese empleo y los demás documentos estaban dirigidos a esa entidad. En esa medida y, de acuerdo con el párrafo del artículo 18 de la Convocatoria antes citada, se podía entender que el “*lapsus calam*” en el que incurrió la señora Sierra Pérez, podía ser subsanado antes de la posesión en el cargo, dando así prevalencia a los derechos fundamentales frente a aspectos formales claramente accesorios e instrumentales.

Lo anterior, tampoco vulnera el derecho a la igualdad de los demás participantes, en tanto que la etapa de verificación de requisitos mínimos de un concurso de méritos no genera puntuación y, en todo caso, de acuerdo con el informe remitido por la Universidad de Medellín no fue inadmitido en esa etapa ningún aspirante por no haber aportado la declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades o por haber incurrido en un error en ésta” (*Negrillas fuera del texto original*)

18. De igual forma, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sede constitucional, mediante providencia del 9 de diciembre de 2021 con ponencia del Consejero Gabriel Valbuena Hernández, señaló en una circunstancia con entera identidad fáctica que:

“(...) Bajo ese contexto, la Sala de Subsección considera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad del señor Carlos Alberto Valdelamar Ruiz, al excluirlo del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, al incurrir en un exceso ritual manifiesto porque: (i) desde el momento de la inscripción al concurso debió incluir los datos de la cédula de ciudadanía, (ii) al presentar la prueba de conocimientos debió exhibir la cédula de ciudadanía al empleado asignado de la Unidad de Carrera de la Rama Judicial a fin de verificar su identidad y acceder al examen, (iii) prestó sus servicios a la Rama Judicial en el cargo de auxiliar ad honorem del

Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo cual debió anexar copia del documento de identidad según consta en la Resolución No. 015 de 2013, de tal manera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar contaba con esta información y podía verificarlo en sus archivos o pedir la colaboración al Tribunal citado para que lo allegara y,

(...)

Esto es, las entidades accionadas comprometieron las garantías fundamentales del accionante invocadas en protección por una severidad procesal que pudo superar si hubiere considerado los eventos anteriores o consultado en los archivos de la Rama Judicial en los que reposa el documento requerido, como sí lo hizo en el caso de otro de los concursantes, el señor Iván Darío García Cabeza, respecto del cual resolvió que «por haber acreditado experiencia en diferentes cargos de la Rama Judicial no se le debe exigir tal requisito» refiriéndose a la exigencia de ciudadano en ejercicio, por consiguiente, repuso la decisión de exclusión de este participante para que continuara en el proceso de selección, lo que debió suceder con el accionante quien también acreditó experiencia en la Rama Judicial como auxiliar ad honorem.

Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura desconocieron el principio del mérito dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política por descartar a un concursante que superó las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades al asumir un posición irrestricta en relación con una exigencia que cumplió desde el momento de la inscripción y que fue posible verificar (i) al momento de presentar el examen, (ii) consultar sus archivos o (iii) recurrir a las otras entidades donde prestó sus servicios, el Tribunal Administrativo de Bolívar”.

En virtud de los hechos expuestos, y en defensa de mis garantías constitucionales al mérito, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso, solicito me sean concedidas las siguientes

PETICIONES

TUTELAR mis derechos fundamentales al mérito, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso. En consecuencia, **ORDENAR** a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que disponga mi **ADMISIÓN** a la etapa subsiguiente de la Convocatoria Nro. 27.

PROCEDENCIAEXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS

En desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que,

para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011 y, con ésta, de la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar la eficacia de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que con la nueva norma el legislador “(...) *quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, opten por una visión más garantista del derecho*”

Consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”.

Pues bien, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Y es que cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo *no siempre son eficaces*, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley, y iii) se calenden y se lleven a cabo etapas clasificatorias y eliminatorias que imposibiliten la continuación del concurso de quienes mantienen situaciones irresolutas. Circunstancias que de consolidarse darían lugar a un perjuicio irremediable en el interés de acceder al mérito judicial.

Con todo, los términos previstos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, sin distingo del medio de control empleado, supondrían a la par el avance de la Convocatoria Nro. 27, misma que se encuentra *ad portas* de los trámites de homologaciones para quienes

otrora tomaron el Curso-Concurso. Además, ya fue publicado el para las inscripciones al referido Curso de Formación Judicial, por lo que estarse al albur del juicio contencioso administrativo impediría continuar en las etapas siguientes hasta tanto no se desate lo relativo a la vulneración de mis garantías fundamentales, consolidándose un perjuicio irremediable y abriéndose paso la tutela como mecanismo transitorio.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 de 1991: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he formulado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

- Constancia de inscripción para el cargo de Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria Nro. 27, vertida en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.
- Certificación tiempo de servicios en la Rama Judicial del Poder Público.
- Acta de posesión del 27 de agosto de 2018.
- Acta de posesión del 8 de febrero de 2022.
- Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades actualizada.
- Copia de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023.
- Solicitud de Verificación Documental presentada ante la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el día 23 de febrero de 2023.
- Respuesta dada por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el día 17 de marzo de 2023

NOTIFICACIONES

Accionante: Correo Electrónico: victorhvelezf@gmail.com

Accionado: Correo Electrónico: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES

Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.441.428



Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Recibidos



Reclutamiento KACTUS-HR 6/9/2018
para mí



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Núm. Acuerdo : PCSJA18-11077

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : jueves, 06 de septiembre de 2018

Ciudad de Presentación : MEDELLIN

Código de Inscripción : 5733

DATOS PERSONALES

Nombres : Víctor hugo

Apellidos : velez fuentes

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania

Documento : 1128441428

Discapacidad : Ninguna.

Dirección : KR 72A 79 61 BLOQUE 35 APTO 426

Telefonos de Contacto : 2577575

Correo Electrónico : victorhvelezf@gmail.com

Departamento Residencia : ANTIOQUIA

Ciudad Residencia : MEDELLIN

DATOS EMPLEO

Secuencial : 270024

Sec. Inscripción : 5733

Fecha Fijación : jueves, 16 de agosto de 2018

Codigo Cargo : 178000

Nombre Cargo : JUEZ MUNICIPAL

Corporación : JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad : PROMISCOUO



Responder



Responder a todos



Reenviar



99+





LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) VELEZ FUENTES VICTOR HUGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1128441428, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 03 de Junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	03/06/2015	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	04/11/2015	29/11/2016
ABOGADO ASESOR 23	Provisionalidad	DESPACHO 002 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA	30/11/2016	01/09/2017
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 002 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA	01/09/2017	03/09/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	04/09/2017	26/08/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	27/08/2018	31/12/2020
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisional	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	09/02/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Febrero del 2023

RAMA JUDICIAL



ACTA DE POSESIÓN

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, compareció al Despacho del suscrito Juez, **VICTOR HUGO VÉLEZ FUENTES**, con cédula de ciudadanía número 1.128.441.428, a fin de tomar posesión en calidad de **OFICIAL MAYOR EN PROPIEDAD** de este Despacho, a partir de la fecha, esto es, el día 8 de febrero de 2022, inclusive, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 002 del 1 de febrero de 2022.

Al efecto, el suscrito Juez le tomó el juramento de rigor, bajo las previsiones de la ley, por lo que el posesionado prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifestó no tener impedimento, ni incompatibilidades para ejercerlo.

En igual sentido, acreditó los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, mismos que se hallan condensados en el Acuerdo PSAA06-3560 del día 10 de agosto de 2006, modificado por los acuerdos PCSJA17-10779 y 10780 del 25 de septiembre de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, y en constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.



BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ



VICTOR HUGO VÉLEZ FUENTES
POSESIONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

ACTA DE POSESIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA. Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha se presentó VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.428 de Medellín Ant., con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO I en PROVISIONALIDAD para el cual fue nombrado por Resolución No. 003 del 27 de agosto de 2018. Al efecto el suscrito Magistrado le recibió el juramento de ley previa imposición de las formalidades legales y bajo esta gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone. Para acreditar los requisitos para el desempeño del cargo allegó hoja de vida en el formato de la Rama Judicial, fotocopia de la cédula de ciudadanía, del diploma que lo acredita como abogado, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría General de la República, declaración juramentada sobre la ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo y declaración de bienes y rentas. La presente posesión surte efectos a partir del 27 de agosto de 2018, **inclusive**. Se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dario Ignacio Estrada Sanin'.

DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
MAGISTRADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Vélez Fuentes'.

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES
POSESIONADO

Medellín, 17 de febrero de 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

A través de la presente, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro **incurso** en ninguna de las causales de **inhabilidad e incompatibilidad** establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 40 a 45, capítulo IV, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para optar al cargo de Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria Nro. 27, vertida en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Vélez Fuentes', is written over a horizontal line that extends across the page.

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES

Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.441.428

Medellín, 17 de febrero de 2023.

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO

Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial

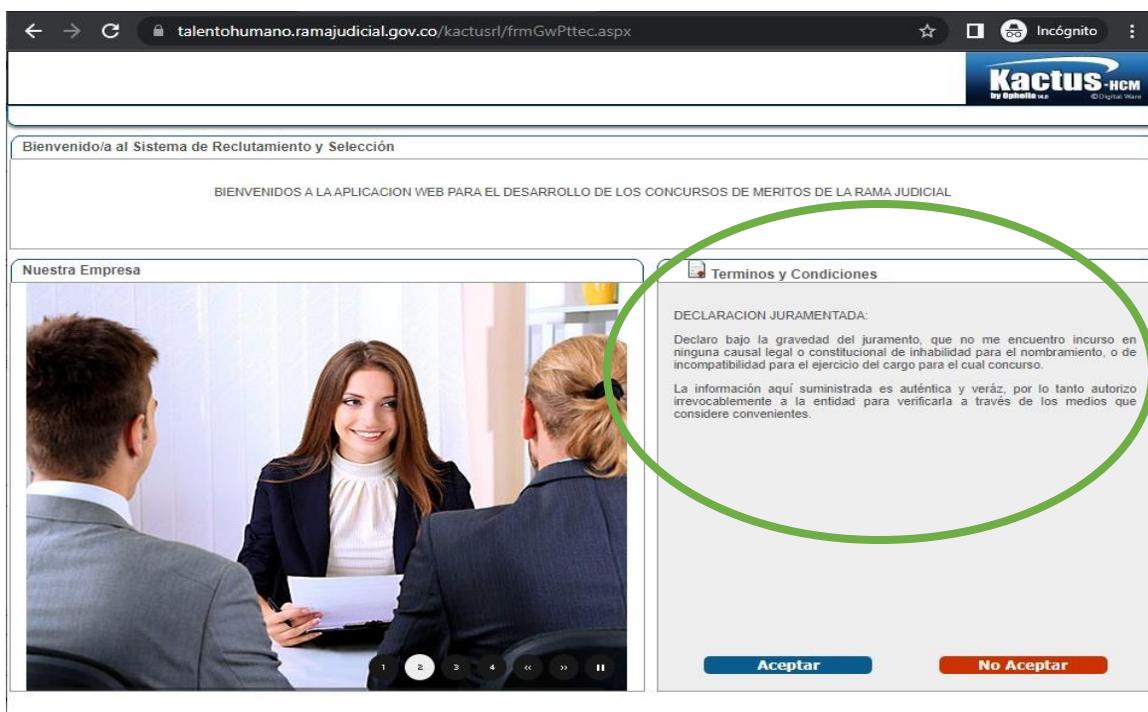
Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: **SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES, abogado en ejercicio y en calidad de participante de la Convocatoria Nro. 27 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y en el artículo 3° de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, me permito solicitar, con el acostumbrado respeto, la verificación de los documentos y el contenido del diligenciamiento del formulario de inscripción para la Convocatoria Nro. 27, en particular, lo que concierne a la declaración de no estar inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna (Causal 3.5), misma que supuso mi inadmisión en el referido concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 6 de septiembre de 2018 realicé de forma exitosa mi inscripción para el cargo de Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria Nro. 27, vertida en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.
2. Luego de ser citado a presentar la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, y tras acudir a la aplicación del examen asignado para el cargo a optar, a través de la Resolución CJR22-0351 del 1° de septiembre de 2022 se conoció que superé la anotada prueba por lo que continué en las etapas subsiguientes del referido concurso de méritos.
3. No obstante, mediante la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 se me rechazó como aspirante al no acreditar las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y que refieren, en mi caso particular, a la causal 3.5, es decir, *“No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”*, sin embargo, considero que dicho presupuesto de admisión sustancialmente **sí** se encuentra surtido dentro de la presente convocatoria.
4. En primer turno, no debe perderse de vista que dentro del aplicativo previsto para la inscripción, esto es, *Kactus-HL-Reclutamiento Web*, era obligatorio para iniciar el proceso, diligenciar, precisamente, una declaración juramentada en la que se manifiesta de manera explícita que *“(…) no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso”*, o de lo contrario no era posible seguir adelante con el proceso de inscripción, tal y como puede advertirse en la imagen a continuación:



Bienvenido/a al Sistema de Reclutamiento y Selección

BIENVENIDOS A LA APLICACION WEB PARA EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL

Nuestra Empresa

Terminos y Condiciones

DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

La información aquí suministrada es auténtica y veráz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes.

Aceptar No Aceptar

5. Aunado a lo anterior, conforme se indicó en el instructivo que reglaba la inscripción, era obligatorio diligenciar en el acápite denominado “Perfil de la Hoja” que: “Declaro bajo la gravedad de juramento que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción” como requisito para acreditar la causal 3.8, esto es, “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”, así:

CUENTA:

- Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio “Perfil de Hoja” que se encuentra en el formulario de “Datos Básicos” así:

“Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción.”

Perfil de la Hoja

Cantidad de Caracteres Máximo (255) Cantidad de Caracteres Actuales >

Clase de Libreta Militar: Seleccione... Numero Libreta Militar (####): Distrito de Libreta Militar: Disponibilidad para radicarse en otra ciudad: No Sí Cabeza de familia/ Cabeza de hogar:

Grupo de Sangre: Seleccione... Factor Sanguíneo: Seleccione...

Hobbies

Cantidad de Caracteres Máximo (40) Cantidad de Caracteres Actuales >0

Caracteres Especiales Válidos

Tiene Familiares en la Empresa? No Nombre del Familiar:

Perfil de la Hoja

Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción

Cantidad de Caracteres Máximo (255) Cantidad de Caracteres Actuales >194

Caracteres Especiales Válidos

Áreas de Interés: Seleccione...

Persona en condición de discapacidad

KACTUS-HCM Versión: Daphnia 18.11.3.11
Copyright © 1992 - 2023. Digital Ware - Todos los derechos reservados.
Power By KACTUS-4890
www.kg@kactus.com.co

Requisito que fue en correcta forma acatado al punto que no supuso la inadmisión por dicha causal, entendiéndose entonces como una declaración juramentada adicional en la que se manifiesta que como aspirante en la Convocatoria Nro. 27 no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

6. Además, bajo la causal 3.4 de la Convocatoria Nro. 27 se constituía como causal de rechazo el “*no acreditar el requisito mínimo de experiencia*”, misma que fue en debida forma acreditada en el presente proceso de selección a través de certificaciones expedidas por la Oficina de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia y de Norte de Santander a cargo de sus respectivas dependencias de Coordinación de Asuntos Laborales. Razón por la que no se erigió, en mi caso, como causal de rechazo en la presente convocatoria.

Bajo ese panorama, atendiendo a que la experiencia acreditada y validada se compuso en exclusiva de mi ejercicio profesional como empleado en la Rama Judicial del Poder Público desde el día 3 de junio de 2015 hasta la fecha de la inscripción a la Convocatoria Nro. 27, esto es, el 6 de septiembre de 2018, es apenas lógico que no me encuentro, ni me encontraba, incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

Y es que a voces del párrafo 3° del artículo 151 de la Ley 270 de 1996 “*Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial*”, por lo que bien puede asegurarse que, si para el momento de la inscripción me encontraba vinculado a la Rama Judicial, tal y como se acreditó, es palmario que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso, en tanto, sabido es que justamente tal documento de cariz declarativo debe ser anexado de manera indispensable para posesionarse como empleado de la Rama Judicial, calidad que ostentaba para el día 6 de septiembre de 2018 y desde el 3 de junio del 2015.

7. De igual forma, participé con éxito en la Convocatoria Nro. 4 vertida en el Acuerdo CSJANTA-172971 del 6 de octubre de 2017 por medio de la cual se adelantó el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Convocatoria en la que al igual que en la Convocatoria Nro. 27 era causal de rechazo el “*No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”.

Así, y tras surtir sin defecto alguno el trámite previsto en la Convocatoria Nro. 4, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través de la Resolución 002 del 1° de febrero de 2022 me nombró en propiedad en el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal grado nominado, nombramiento que se consolidó mediante acta de posesión del 8 de febrero de 2022. Escenario en el que, de nuevo, y de manera inobjetable, debí declarar bajo juramento que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

Luego, presenté solicitud de licencia no remunerada ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín de conformidad con el artículo 142 de la Ley 270 de 1996 para ejercer hasta por el término de dos (2) años un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial, en particular, el cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO I en el Despacho 001 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, misma que me fue aceptada, y en razón de ello, retorné a mi actual cargo que ostento desde el 27 de agosto de 2018. Siendo que, tanto como para la posesión inicial en dicho cargo que data del 27 de agosto de 2018 como para la fecha de reincorporación tras posesionarme en propiedad, esto es, el 8 de febrero de 2022 debí, de nuevo, acreditar que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

8. Lo anterior significa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura conserva en su repositorio documental múltiples declaraciones de que no estaba, ni estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

Memórese que conforme lo señalado en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, *“(...) cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*, por lo que en tratándose de un documento y una manifestación jurada adosada en repetidas ocasiones y que consta por naturaleza en la Unidad de Administración de Carrera Judicial, bien puede corroborarse que no estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

Tampoco debe pasarse por alto que conforme el Acuerdo PCSJA17-10717 de julio de 2017, temporalmente anterior al Acuerdo CSJANTA-172971 del 6 de octubre de 2017 (que reguló la Convocatoria Nro.4 para proveer cargos de carrera de empleados) *“(...) cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias”*, lo que significa que, habiendo incorporado con ocasión a la Convocatoria Nro. 4 de Empleados lo concerniente a la declaración juramentada de que no estoy incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso, la misma declaración otrora efectuada conserva plena validez en los escenarios de la presente convocatoria.

9. Ahora bien, si lo que se pretende es ceñirse con rigurosa estrictez a que el Acuerdo PCSJA18-1077 del 16 de agosto de 2018, señalaba con literalidad que dicho requisito se entendía surtido sí y solo si la declaración juramentada de marras se adjuntaba *“(...) escaneada y cargada en formato PDF”*, debe advertirse que se trata de un escenario de *exceso ritual manifiesto* en el que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial renuncia de manera consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos a cambio de un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.

10. En esa misma línea, la Corte Constitucional en sentencia T-059 de 2019 con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, en un asunto analógicamente estrecho, precisó que:

*(...) En ese sentido, de los acápite teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. **Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.***

*Respecto de lo primero, para la Sala es claro que si bien la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenía la competencia para excluir a un aspirante del concurso, ésta se encuentra limitada a las causales que la misma convocatoria establece. En ese sentido, la actuación de la entidad accionada parece desbordar la competencia que el reglamento del concurso tenía prevista y, **en todo caso, el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo**".*

(...)

Ahora bien, pese a la conclusión anterior, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional también comparte la afirmación de la Universidad de Medellín, según **la cual del escrito presentado por la accionante se podía inferir lógicamente que se encontraba juramentando no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades respecto del cargo de gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño, como quiera que la convocatoria era para ese empleo y los demás documentos estaban dirigidos a esa entidad. En esa medida y, de acuerdo con el parágrafo del artículo 18 de la Convocatoria antes citada, se podía entender que el "lapsus calami" en el que incurrió la señora Sierra Pérez, podía ser subsanado antes de la posesión en el cargo, dando así prevalencia a los derechos fundamentales frente a aspectos formales claramente accesorios e instrumentales.**

Lo anterior, tampoco vulnera el derecho a la igualdad de los demás participantes, en tanto que la etapa de verificación de requisitos mínimos de un concurso de méritos no genera puntuación y, en todo caso, de acuerdo con el informe remitido por la Universidad de Medellín no fue inadmitido en esa etapa ningún aspirante por no haber aportado la declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades o por haber incurrido en un error en ésta" *(Negrillas fuera del texto original)*

11. De igual forma, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sede constitucional, mediante providencia del 9 de diciembre de 2021 con ponencia del Consejero Gabriel Valbuena Hernández, señaló en una circunstancia con entera identidad fáctica que:

*“(...) Bajo ese contexto, la Sala de Subsección considera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad del señor Carlos Alberto Valdelamar Ruiz, al excluirlo del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, al incurrir en un exceso ritual manifiesto porque: (i) desde el momento de la inscripción al concurso debió incluir los datos de la cédula de ciudadanía, (ii) al presentar la prueba de conocimientos debió exhibir la cédula de ciudadanía al empleado asignado de la Unidad de Carrera de la Rama Judicial a fin de verificar su identidad y acceder al examen, (iii) **prestó sus servicios a la Rama Judicial en el cargo de auxiliar ad honorem del Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo cual debió anexar copia del documento de identidad según consta en la Resolución No. 015 de 2013, de tal manera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar contaba con esta información y podía verificarlo en sus archivos o pedir la colaboración al Tribunal citado para que lo allegara y,***

(...)

*Esto es, **las entidades accionadas comprometieron las garantías fundamentales del accionante invocadas en protección por una severidad procesal que pudo superar si hubiere considerado los eventos anteriores o consultado en los archivos de la Rama Judicial en los que reposa el documento requerido, como sí lo hizo en el caso de otro de los concursantes, el señor Iván Darío García Cabeza, respecto del cual resolvió que «por haber acreditado experiencia en diferentes cargos de la Rama Judicial no se le debe exigir tal requisito» refiriéndose a la exigencia de ciudadano en ejercicio, por consiguiente, repuso la decisión de exclusión de este participante para que continuara en el proceso de selección, lo que debió suceder con el accionante quien también acreditó experiencia en la Rama Judicial como auxiliar ad honorem.***

Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura desconocieron el principio del mérito dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política por descartar a un concursante que superó las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades al asumir un posición irrestricta en relación con una exigencia que cumplió desde el momento de la inscripción y que fue posible verificar (i) al momento de presentar el examen, (ii) consultar sus archivos o (iii) recurrir a las otras entidades donde prestó sus servicios, el Tribunal Administrativo de Bolívar”.

12. Como quedó visto, la supuesta ausencia de la declaración de no encontrarme incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso se encuentra sustancialmente acreditada en la presente controversia al tratarse de un presupuesto que además de ser subsanable en tanto, no genera puntuación y su acreditación ya reposa en la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, solo adquiere su relevancia objetiva al momento de ocurrir una eventual posesión en el cargo aspirado.

13. En anteriores oportunidades, la misma Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la solicitud de verificación de documentos presentada en contra de la Resolución CJRES14-8 del 27 de enero de 2014 que inadmitió a algunos concursantes que participaron en el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, consideró que:

*“(...) Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso alguno en sede administrativa, **en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013**”*

PETICIÓN

Justamente la presente solicitud de verificación documental pretende que, bajo la primacía del derecho sustancial, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, una vez corrobore en su repositorio la existencia de las declaraciones juramentadas que a lo largo de mi ejercicio como empleado de la Rama Judicial del Poder Público acreditan que no me encontraba incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, **REVOQUE** lo resuelto en la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 en donde se me rechazó como aspirante al no acreditar las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y que refieren, en mi caso particular, a la causal 3.5, es decir, “*No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”, y en su lugar, disponga mi **ADMISIÓN** a las etapas subsiguientes del actual concurso de méritos.

PRUEBAS

- Constancia de inscripción para el cargo de Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria Nro. 27, vertida en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.
- Certificación tiempo de servicios en la Rama Judicial del Poder Público.
- Acta de posesión del 27 de agosto de 2018.
- Acta de posesión del 8 de febrero de 2022.

- Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades actualizada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Vélez', is written over a horizontal line that extends across the page.

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES

Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.441.428



Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Recibidos



Reclutamiento KACTUS-HR 6/9/2018
para mí



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Núm. Acuerdo : PCSJA18-11077

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : jueves, 06 de septiembre de 2018

Ciudad de Presentación : MEDELLIN

Código de Inscripción : 5733

DATOS PERSONALES

Nombres : Víctor hugo

Apellidos : velez fuentes

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania

Documento : 1128441428

Discapacidad : Ninguna.

Dirección : KR 72A 79 61 BLOQUE 35 APTO 426

Telefonos de Contacto : 2577575

Correo Electrónico : victorhvelezf@gmail.com

Departamento Residencia : ANTIOQUIA

Ciudad Residencia : MEDELLIN

DATOS EMPLEO

Secuencial : 270024

Sec. Inscripción : 5733

Fecha Fijación : jueves, 16 de agosto de 2018

Codigo Cargo : 178000

Nombre Cargo : JUEZ MUNICIPAL

Corporación : JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad : PROMISCOUO



Responder



Responder a todos



Reenviar



99+





LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) VELEZ FUENTES VICTOR HUGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1128441428, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 03 de Junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	03/06/2015	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	04/11/2015	29/11/2016
ABOGADO ASESOR 23	Provisionalidad	DESPACHO 002 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA	30/11/2016	01/09/2017
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 002 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA	01/09/2017	03/09/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	04/09/2017	26/08/2018
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	27/08/2018	31/12/2020
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisional	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	09/02/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 14 días del mes de Febrero del 2023

RAMA JUDICIAL



ACTA DE POSESIÓN

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, compareció al Despacho del suscrito Juez, **VICTOR HUGO VÉLEZ FUENTES**, con cédula de ciudadanía número 1.128.441.428, a fin de tomar posesión en calidad de **OFICIAL MAYOR EN PROPIEDAD** de este Despacho, a partir de la fecha, esto es, el día 8 de febrero de 2022, inclusive, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 002 del 1 de febrero de 2022.

Al efecto, el suscrito Juez le tomó el juramento de rigor, bajo las previsiones de la ley, por lo que el posesionado prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifestó no tener impedimento, ni incompatibilidades para ejercerlo.

En igual sentido, acreditó los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, mismos que se hallan condensados en el Acuerdo PSAA06-3560 del día 10 de agosto de 2006, modificado por los acuerdos PCSJA17-10779 y 10780 del 25 de septiembre de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, y en constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.



BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ



VICTOR HUGO VÉLEZ FUENTES
POSESIONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia

ACTA DE POSESIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA. Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha se presentó VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.428 de Medellín Ant., con el fin de tomar posesión del cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO I en PROVISIONALIDAD para el cual fue nombrado por Resolución No. 003 del 27 de agosto de 2018. Al efecto el suscrito Magistrado le recibió el juramento de ley previa imposición de las formalidades legales y bajo esta gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone. Para acreditar los requisitos para el desempeño del cargo allegó hoja de vida en el formato de la Rama Judicial, fotocopia de la cédula de ciudadanía, del diploma que lo acredita como abogado, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría General de la República, declaración juramentada sobre la ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo y declaración de bienes y rentas. La presente posesión surte efectos a partir del 27 de agosto de 2018, **inclusive**. Se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dario Ignacio Estrada Sanin'.

DARIO IGNACIO ESTRADA SANIN
MAGISTRADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Vélez Fuentes'.

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES
POSESIONADO

Medellín, 17 de febrero de 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

A través de la presente, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro **incurso** en ninguna de las causales de **inhabilidad e incompatibilidad** establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 40 a 45, capítulo IV, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para optar al cargo de Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria Nro. 27, vertida en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Vélez Fuentes', is written over a horizontal line that extends across the page.

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES

Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.441.428



CJO23-1738

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2023

Doctor
VICTOR HUGO VÉLEZ FUENTES
victorhvelezf@gmail.com

Asunto: Solicitud Información documentos Convocatoria 27.

Doctor Vélez Fuentes:

En respuesta a su petición, remitida vía correo electrónico, encaminada a verificar los documentos que usted anexo al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma “kactus” de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de la Convocatoria¹, es decir, por un período determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.

Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación:

Nombre

- 1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRIEdNFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRIEdNFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRIEdNFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRIEdNFO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRIEdNFO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRIHvef_1_explab01
- 1128441428_KRIHVEXT_2_explab01
- 1128441428_KRIHVEXT_3_explab02
- 1128441428_KRIHVEXT_4_explab02
- 1128441428_KRIHVEXT_5_explab01
- 1128441428_KRIHVEXT_6_explab06

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803
PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 133 DE 1887

ACTA DE GRADUACIÓN 106249
Libro 83 Folio 63-749 del 12 de julio de 2016

DEPENDENCIA: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
APROBACIÓN DEL PROGRAMA: DECRETO del 12 de diciembre de 1827
PROGRAMA: DERECHO

El 12 de julio de 2016 se reunieron las Directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de:

ABOGADO

A

VÍCTOR HUGO VÉLEZ FUENTES
Identificado con cédula de ciudadanía 1128441428

El Secretario de la ceremonia leyó la providencia por la cual el/la Señor(a) Vicerrector(a) de Docencia autorizó esta graduación. A continuación el Presidente de la ceremonia tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del Diploma y el Acta de Grado.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

MALIBICIO AVILA RAMÍREZ
Rector

MARÍA ISABEL LOPERA VÉLEZ
Secretaría General

HELENEA URIBE RESTREPO
Decana

¹ PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

- Nombre
- 1128441428_KRLEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEdINFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEdINFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEdINFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEdINFO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEdINFO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRLEdINFO_1_explab01
- 1128441428_KRLEdINFO_2_explab01
- 1128441428_KRLEdINFO_3_explab02
- 1128441428_KRLEdINFO_4_explab02
- 1128441428_KRLEdINFO_5_explab01
- 1128441428_KRLEdINFO_6_explab06



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**

*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
VICTOR HUGO VELEZ FUENTES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128441428

Cursó y aprobó la acción de Formación
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diez (2010)



NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20102610314 13/09/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

- Nombre
- 1128441428_KRLEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEdINFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEdINFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEdINFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEdINFO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEdINFO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRLEdINFO_1_explab01
- 1128441428_KRLEdINFO_2_explab01
- 1128441428_KRLEdINFO_3_explab02
- 1128441428_KRLEdINFO_4_explab02
- 1128441428_KRLEdINFO_5_explab01
- 1128441428_KRLEdINFO_6_explab06



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**

*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
VICTOR HUGO VELEZ FUENTES
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128441428

Cursó y aprobó la acción de Formación
MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez (2010)



NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20102867233 21/11/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

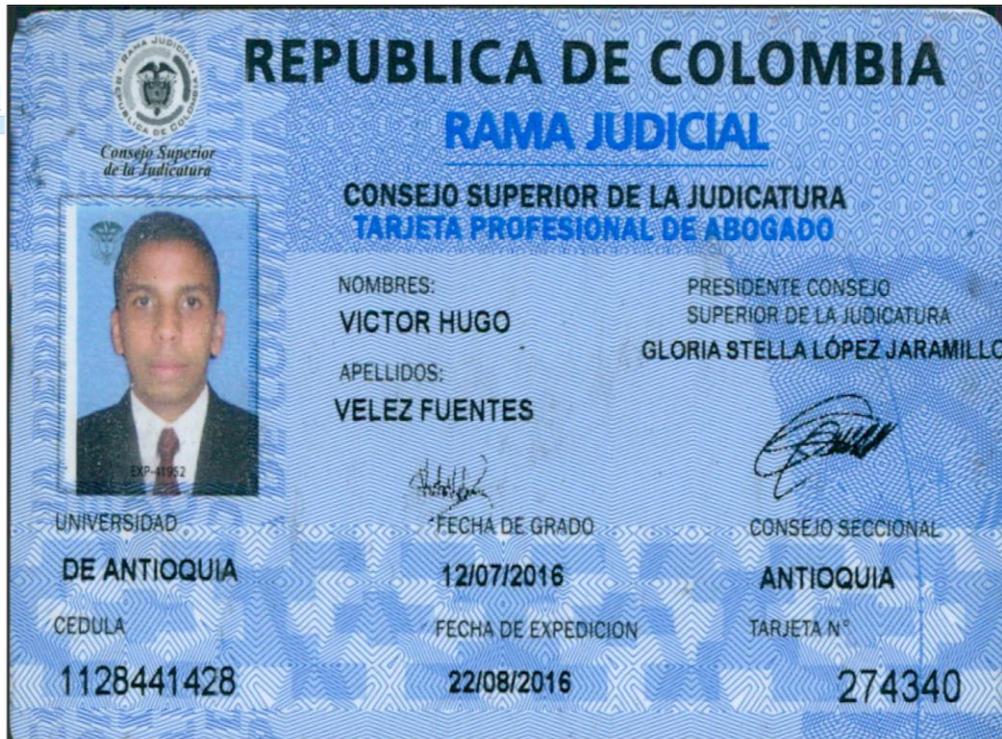
- Nombre
- 1128441428_KRIEfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEINFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEINFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEINFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEINFO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjaprof1
- 1128441428_KRHHext_1_explab01
- 1128441428_KRHHExt_2_explab02
- 1128441428_KRHHExt_3_explab02
- 1128441428_KRHHExt_4_explab02
- 1128441428_KRHHExt_5_explab01
- 1128441428_KRHHExt_6_explab06



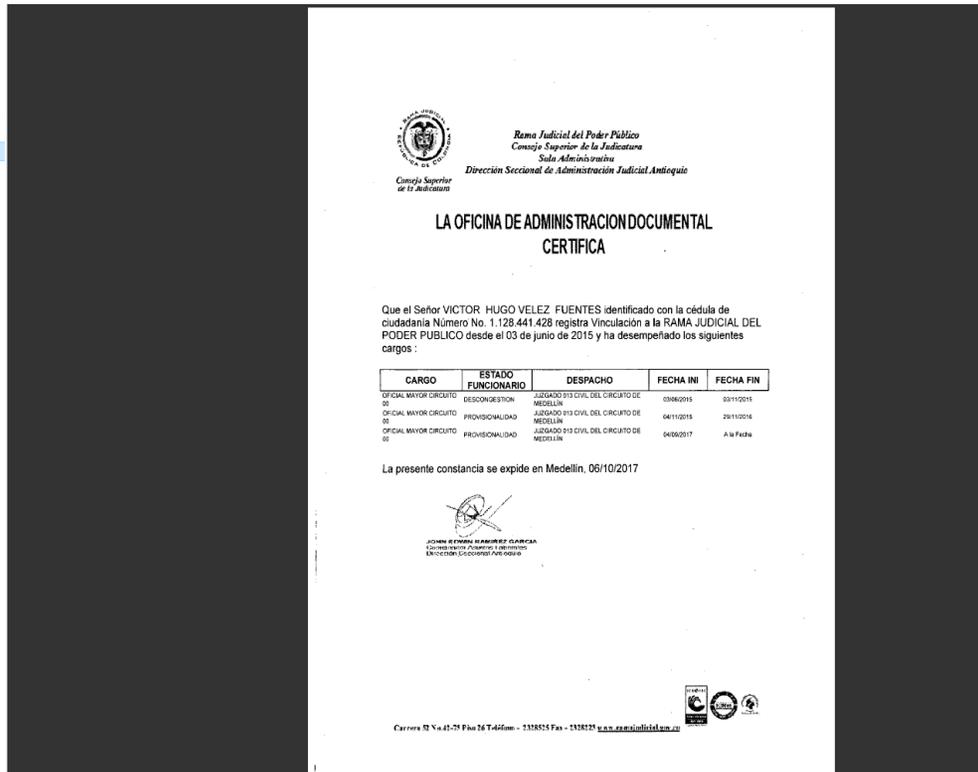
- Nombre
- 1128441428_KRIEfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEINFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEINFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEINFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjaprof1
- 1128441428_KRHHext_1_explab01
- 1128441428_KRHHExt_2_explab01
- 1128441428_KRHHExt_3_explab02
- 1128441428_KRHHExt_4_explab02
- 1128441428_KRHHExt_5_explab01
- 1128441428_KRHHExt_6_explab06



- Nombre
- 1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEDINFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEDINFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEDINFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRHHvext_1_explab01
- 1128441428_KRHHvEXT_2_explab01
- 1128441428_KRHHvEXT_3_explab02
- 1128441428_KRHHvEXT_4_explab02
- 1128441428_KRHHvEXT_5_explab01
- 1128441428_KRHHvEXT_6_explab06

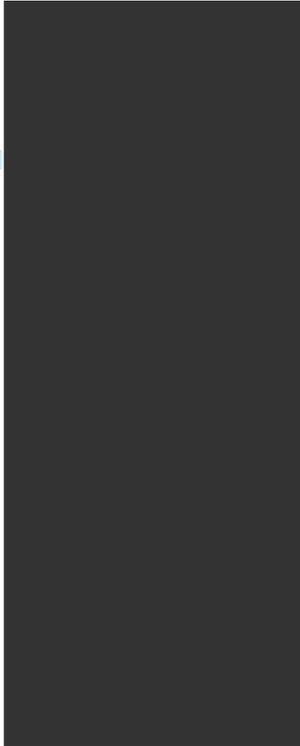


- Nombre
- 1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEDINFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEDINFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEDINFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRHHvext_1_explab01
- 1128441428_KRHHvEXT_2_explab01
- 1128441428_KRHHvEXT_3_explab02
- 1128441428_KRHHvEXT_4_explab02
- 1128441428_KRHHvEXT_5_explab01
- 1128441428_KRHHvEXT_6_explab06



Nombre

-  1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
-  1128441428_KRLEDNFO_1_curso_mpc
-  1128441428_KRLEDNFO_2_curso_mpdf
-  1128441428_KRLEDNFO_3_seminario_esap
-  1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
-  1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
-  1128441428_KRIHvext_1_explab01
-  1128441428_KRLHVEXT_2_explab01
-  1128441428_KRLHVEXT_3_explab02
-  1128441428_KRLHVEXT_4_explab02
-  1128441428_KRLHVEXT_5_explab01
-  1128441428_KRLHVEXT_6_explab06





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Antioqueño
Consejo Superior de la Judicatura

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL CERTIFICA

Que el Señor VICTOR HUGO VELEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.128.441.428 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 03 de junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE	DESCONEXION	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	03/06/2015	03/11/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE	PROVISIONALIDAD	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	04/11/2015	29/11/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE	PROVISIONALIDAD	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	04/06/2017	A la Fecha

La presente constancia se expide en Medellín, 06/10/2017



JOHN EDWIN RAMIREZ GARCIA
CALLE 100 No. 41-79 Fin 26 T46666 - 5336555 Fax - 5336725 www.ramajudicial.gov.co



Carrera 92 No. 41-79 Fin 26 T46666 - 5336555 Fax - 5336725 www.ramajudicial.gov.co

Nombre

-  1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
-  1128441428_KRLEDNFO_1_curso_mpc
-  1128441428_KRLEDNFO_2_curso_mpdf
-  1128441428_KRLEDNFO_3_seminario_esap
-  1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
-  1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
-  1128441428_KRIHvext_1_explab01
-  1128441428_KRLHVEXT_2_explab01
-  1128441428_KRLHVEXT_3_explab02
-  1128441428_KRLHVEXT_4_explab02
-  1128441428_KRLHVEXT_5_explab01
-  1128441428_KRLHVEXT_6_explab06





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta
Consejo Superior de la Judicatura

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO CERTIFICA

Que el Señor VICTOR HUGO VELEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.128.441.428 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 30 de noviembre de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ABOGADO ASESOR 23	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	30/11/2016	01/09/2017
AUXILIAR JUDICIAL 02	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	01/09/2017	03/09/2017

La presente constancia se expide en Cúcuta, 10/10/2017



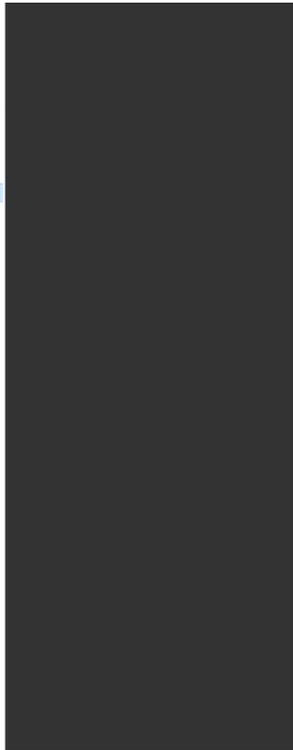
Julio Cesar Salame Andrade
CALLE 1788 Talento Humano
Dirección Seccional Cúcuta



Palacio de Justicia Oficina 201C Bloque C, teléfono 5756108 Fax: 5756125
coorhr@coorhr.ramajudicial.gov.co - www.ramajudicial.gov.co

Nombre

- 1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEDNFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEDNFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEDNFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRLHvext_1_explab01
- 1128441428_KRLHvext_2_explab01
- 1128441428_KRLHvext_3_explab02
- 1128441428_KRLHvext_4_explab02
- 1128441428_KRLHvext_5_explab01
- 1128441428_KRLHvext_6_explab06



Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el Señor VICTOR HUGO VELEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.128.441.428 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 30 de noviembre de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ABOGADO ASESOR 23	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 2 SALA CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	30/11/2016	01/09/2017
AUXILIAR JUDICIAL 100	PROVISIONALIDAD	DESPACHO 2 SALA CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR CUCUTA	01/09/2017	03/09/2017

La presente constancia se expide en Cúcuta, 10/10/2017

Julio César Solano Andrade
Coord. Área Talento Humano
Dirección Seccional Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 201C Bloque C, teléfono 5755108 Fax: 5755125
coorhu@seccodj.ramajudicial.gov.co - www.ramajudicial.gov.co



Nombre

- 1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEDNFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEDNFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEDNFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRLHvext_1_explab01
- 1128441428_KRLHvext_2_explab01
- 1128441428_KRLHvext_3_explab02
- 1128441428_KRLHvext_4_explab02
- 1128441428_KRLHvext_5_explab01
- 1128441428_KRLHvext_6_explab06



Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Antioqueño

Consejo Superior de la Judicatura

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL
CERTIFICA

Que el Señor VICTOR HUGO VELEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.128.441.428 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 03 de junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	REGISTRACION	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDILLIN	03/06/2015	03/11/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDILLIN	04/11/2016	28/11/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDILLIN	04/09/2017	A la Fecha

La presente constancia se expide en Medellín, 06/10/2017

Johán Fernando Ramírez Garbacia
Coordinador Administrativo del Área de
Entrenamiento y Desarrollo Profesional

Carrera 12 N. 41-79 Fono 26 T.46566 - 3338555 Fax - 3338270 www.ramajudicial.gov.co



Nombre

- 1128441428_KRIEdfor_1_actagra01
- 1128441428_KRLEDNFO_1_curso_mpc
- 1128441428_KRLEDNFO_2_curso_mpdf
- 1128441428_KRLEDNFO_3_seminario_esap
- 1128441428_KRLEMPDO_1_cedulaciudad...
- 1128441428_KRLEMPDO_2_tarjprof1
- 1128441428_KRLHvext_1_explab01
- 1128441428_KRLHvEXT_2_explab01
- 1128441428_KRLHvEXT_3_explab02
- 1128441428_KRLHvEXT_4_explab02
- 1128441428_KRLHvEXT_5_explab01
- 1128441428_KRLHvEXT_6_explab06



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL
CERTIFICA

Que el Señor VICTOR HUGO VELEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 1.128.441.428 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 03 de junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE	DESIGNACION	JUJGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	03/06/2015	03/11/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE	PROVISIONALIDAD	JUJGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	04/11/2016	29/11/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO DE	PROVISIONALIDAD	JUJGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	04/09/2017	20/09/2018

La presente constancia se expide en Medellín, 04/09/2018

JOHN EDWIN RAMIREZ GARCIA
Coordinador Asuntos Laborales
Direccion Seccional Antioquia



Carrera 82 No. 41-25 Piso 26 Teléfono: 3338855 Fax: 3438125 www.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

Se remite copia a la Universidad Nacional

UACJ/CMGR/DLLB/CAG

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.441.428**

VELEZ FUENTES REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

VICTOR HUGO REPUBLICA DE COLOMBIA

NOMBRES

V. Velez
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1992**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-2010 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0100150-00222558-M-1128441428-20100309 0021542186A 1 34057299

ACIONAL DEL ESTADO CIVIL